

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, quien presenta la demanda como apoderado del demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 395786 del 2/5/2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, jmcservilegal@gmail.com, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal – Lesión enorme
Demandante:	Peter Leopold Poldervaart
Demandada:	Ofelia de Jesús Rúa López
Radicado:	050013103021-2022-00091-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al revisar la demanda y los anexos que con ella se aportan, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a relacionar.

1. Teniendo en cuenta que: a) *en el memorial mediante el cual allegó nuevamente el texto de la demanda luego de la inadmisión que realizara el Juzgado Municipal, se manifiesta que lo pretendido era “anular o resciliar” la escritura pública; y b) en la demanda se habla de resciliación*, dada la redacción antitécnica del texto plasmado en el libelo, deberá aclararse la demanda en su totalidad en torno a los hechos y pretensiones, precisando de manera concreta cuál es la figura jurídica que busca aplicar, toda vez que las dos anunciadas son diferentes, su génesis es distinta y requieren para su demostración un despliegue probatorio totalmente disímil; y en caso de que pretenda acumular dichas pretensiones, deberá estarse a lo que para ello dispone el artículo 88 del Código General del Proceso, previo cumplimiento de lo que enseña el numeral 5° del art. 82 ibídem.
2. En caso de que lo pretendido es que se declare la nulidad de la escritura que contiene el negocio jurídico que se ventila en la demanda, así deberá manifestarlo especificando qué tipo de nulidad pretende.

3. En el evento de que se insista en la pretensión de “resciliación”, como dicha figura requiere convención entre las partes interesadas en dejar sin efecto un acto jurídico válidamente celebrado, se aportará la manifestación de voluntad de los interesados en tal circunstancia, aclarando qué es lo que impide que, sin necesidad de acudir a la jurisdicción, las partes dejen sin efecto el negocio atacado de la misma manera en que lo celebraron.
4. Teniendo en cuenta que en la pretensión segunda se plantean dos intereses diferentes, se desacumulará dicha pretensión a fin de brindar claridad tanto al Despacho como a la contraparte (Art. 82, num. 4º del Código General del Proceso).
5. Volviendo a la pretensión segunda, se observa que de la redacción de la primera parte se desprende que lo pretendido es que se ordene a la demandada “completar” el justo precio, concepto éste que parte de que ha habido una entrega de una fracción de dicho precio. Por lo tanto, se hará claridad en dicha pretensión, teniendo en cuenta que la misma resulta contraria a lo que al respecto se afirma en el hecho segundo de la demanda, donde manifiesta no haber recibido dinero, máxime si se tiene en cuenta que no se está pretendiendo atacar la escritura contentiva de la negociación con fundamento en el no pago de precio alguno.
6. Se aclarará la demanda exponiendo de manera concreta y precisa lo que hace referencia al dinero que se pretende obtener, de manera que guarde coherencia con lo expuesto en los hechos.
7. Se aclarará lo expuesto en torno al valor que producto del avalúo se dice en la demanda, toda vez que no corresponde con el que contiene el dictamen del perito.
8. Se explicará de dónde surge el valor que se plasma en el juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 046 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 04 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria